

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00566-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00566-00
DEMANDANTE	KATHERINE CUADROS NAVAS
DEMANDADO	EDGAR MUÑOZ LADINO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "VARIEDADES ENMANUEL"
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3570

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **KATHERINE CUADROS NAVAS** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **EDGAR MUÑOZ LADINO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "VARIEDADES ENMANUEL"**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que tanto en el poder como en la demanda hace alusión al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y a su vez se indica que es un PROCESO DE MINIMA CUANTIA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Aclarar la clase de proceso, por cuanto en la demanda y en el poder se manifiesta que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por una parte, y por la otra, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar los aportes a la seguridad social.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **KATHERINE CUADROS NAVAS** en contra del señor **EDGAR MUÑOZ LADINO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "VARIEDADES ENMANUEL"**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43235a83a5b75ff0423b95636f8b3dcf53828392bfb37503c40cfaddff538ee**

Documento generado en 06/12/2022 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>